

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00427-00

En razón a las solicitudes que preceden se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta por extemporánea la contestación de la demanda de reconvención por cuanto el auto admisorio se notificó por estado, luego contaba hasta el 25 de septiembre de 2023 para radicar su medio de defensa, por tanto, el allegado el 28 de noviembre de 2023¹ no fue en tiempo.

SEGUNDO. Negar la solicitud de fijar caución de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General, por cuanto la cautela decretada al interior de la demanda de reconvención fue de oficio en virtud de lo previsto en el artículo 592 ib.

TERCERO. Se requiere al abogado Rubén Darío González Castellanos para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de los memoriales radicados en el juzgado a cada una de las partes.

CUARTO. Se requiere al demandante en reconvención para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la demanda y las fotografías de la instalación de la valla so pena de terminar por desistimiento tácito la demanda de reconvención de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General.

¹ PDF17 C – 02 reconvención

Secretaría controle términos.

QUINTO. Reconocer personería al abogado Rubén Darío González como apoderado de Alfonso Alexander Morales para su representación en la demanda de reconvención.

SEXTO. Cumplido con lo anterior se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.